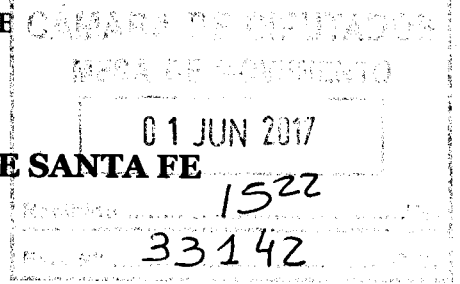




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

**“OBSERVATORIO PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS”**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el OBSERVATORIO PROVINCIAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS, para investigación y prevención de la salud de la población y el ambiente, con productos agroquímicos en todo el Territorio Provincial, la que funcionará en la órbita del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, y estará integrada por:

- a- Un representante del MINISTERIO de MEDIO AMBIENTE que ejercerá la presidencia del OBSERVATORIO;
- b- Un representante del MINISTERIO de la PRODUCCIÓN;
- c- Un representante del MINISTERIO de SALUD;
- d- Un representante del MINISTERIO de EDUCACIÓN;
- e- Dos representantes de UNIVERSIDADES PÚBLICAS NACIONALES con asiento en la Provincia de Santa Fe;
- f- Un representante de Organizaciones No Gubernamentales con desarrollo en el Centro-Norte de la Provincia y reconocida trayectoria o experiencia en la protección del Medio Ambiente.
- g- Un representante de Organizaciones No Gubernamentales con desarrollo en el Sur de la Provincia y reconocida trayectoria o experiencia en la protección del Medio Ambiente.
- h- Dos legisladores en representación de la CÁMARA DE DIPUTADOS.
- i- Dos legisladores en representación de la CÁMARA DE SENADORES.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Todos los integrantes del OBSERVATORIO deberán acreditar experiencia y conocimientos en la materia.

**ARTÍCULO 2º.-** El OBSERVATORIO podrá invitar a participar a organismos públicos educativos, científicos, Universidades, Consejos Científicos, entidades gremiales, vinculados a la temática; así como también implementar la participación de las jurisdicciones municipales o comunales.

**ARTÍCULO 3º.-** El OBSERVATORIO PROVINCIAL creado en el artículo 1º dictará su reglamento de funcionamiento y tendrá entre sus objetivos:

- 1- Investigar los hechos denunciados y situaciones similares, sus causas y efectos.
- 2- Efectuar recomendaciones, proponer acciones, planes, programas, etc.
- 3- Delinear pautas para contribuir al uso racional de químicos y agroquímicos.
- 4- Proponer herramientas de información adecuadas para su utilización en los medios de comunicación.
- 5- Identificar los problemas generales en la atención sanitaria de la población afectada.
- 6- Desarrollar estrategias de atención para promover el uso racional de los productos o bien su eliminación.
- 7- Reunir información estadística e indicadores de impacto.
- 8- Propiciar la normativa pertinente y proponer las acciones directas a implementar.
- 9- Proponer campañas de concientización y educación sobre el uso, manipulación de químicos y agroquímicos.
- 10- Implementar, ejecutar y/o coordinar acciones, planes, proyectos y programas.
- 11- Realizar todas aquellas acciones que le encomiende la Presidencia del Observatorio.

**ARTÍCULO 4º.-** El OBSERVATORIO deberá emitir, por lo menos, informes semestrales y anuales, donde informará sobre las acciones llevadas a cabo, así como reco-



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mendaciones, observaciones y/o prohibiciones sobre la aplicación de agroquímicos en la Provincia, como así también, toda otra información estadística o que estime pertinente para proteger la salud de las personas y el medio ambiente del territorio santafesino.

**ARTÍCULO 5º.-** A los efectos del cumplimiento de los cometidos del OBSERVATORIO, su titular queda facultado expresamente para disponer de recursos humanos y materiales de todo tipo, dentro y fuera de su jurisdicción y efectuar las contrataciones que sean necesarias, dentro del marco legal vigente.

**ARTÍCULO 6º.-** Los integrantes del OBSERVATORIO indicados en el artículo 1º actuarán con carácter "ad honórem" y sin perjuicio de sus funciones específicas.

**ARTÍCULO 7º.-** El OBSERVATORIO gestionará su funcionamiento a través de la "Oficina del Observatorio Provincial de Investigación sobre Aplicación de Agroquímicos", y estará a cargo de un/a Director/a, que acredite experiencia y conocimientos en la materia.

**ARTÍCULO 8º.-** La Oficina del Observatorio Provincial de Investigación sobre Aplicación de Agroquímicos contará con un equipo interdisciplinario compuesto por médicos especialistas en toxicología, ingenieros o licenciados en química, ingenieros agrónomos, doctores en química, médicos, y demás especialidades que los integrantes del OBSERVATORIO consideren convenientes acordes a la temática involucrada. Además, contará con personal administrativo para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 9º.-** Designase como Autoridad de Aplicación de la presente Ley al Ministerio de Medio Ambiente o el órgano con competencia ambiental que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 10º.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas específicas que se determine.

**ARTÍCULO 11º.-** Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias, aclaratorias o complementarias de la presente medida.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 12º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 13.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
Hera

Dr. LEANDRO BUSATTO  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Constitución Nacional, en su artículo 41, establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

La Constitución de la provincia de Santa Fe, por su parte, establece en su Artículo 19º “La Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales”.

A su vez, el artículo 15º expresa que “La iniciativa económica de los individuos es libre. Sin embargo, no puede desarrollarse en pugna con la utilidad social o con mengua de la seguridad, libertad o dignidad humana. En este sentido, la ley puede limitarla, con medidas que encuadren en la potestad de gobierno local”. Y, por su parte, el artículo 16º nos indica que “El individuo tiene deberes hacia la comunidad. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades puede quedar sometido a las limitaciones, establecidas por la ley exclusivamente, necesarias para asegurar el respeto de los derechos y libertades ajenas y satisfacer las justas exigencias de la moral y el orden público y del bienestar general”.

Es decir, nuestra Constitución tiene como deber supremo garantizar la salud de toda la población santafesina.

Es de público conocimiento que, en nuestra provincia, se ha registrado un crecimiento inédito en la producción agropecuaria en las últimas décadas a partir de la implementación de la aplicación de agroquímicos en todo el territorio provincial.

Este crecimiento es reflejado en un informe de la CASAFE (Cámara de Sanidad



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Agropecuaria y Fertilizantes de Argentina) del año 2013, donde se visualiza la evolución del mercado de los productos fertilizantes: el consumo de pesticidas había aumentado 858% en esos 22 años (1997-2012), la superficie cultivada lo había hecho en un 50% y el rendimiento de los cultivos sólo había aumentado un 30%. Como Argentina es un país con un importante desarrollo agropecuario, es al mismo tiempo, un gran negocio para la industria mundial de agroquímicos (encabezadas por Monsanto y Bayer). Pero este negocio genera un gran problema para la salud colectiva.

En virtud de ese crecimiento fenomenal de la aplicación de agroquímicos, también ha crecido la intoxicación con agroquímicos por fumigación, y también han salido a la luz en los medios de comunicación diversos casos de enfermedades oncológicas y diferentes patologías en vecinos de poblaciones urbanas.

Por ello, creemos necesario que la aplicación de estos productos químicos y sustancias agroquímicos debe realizarse de manera responsable, con el objeto de lograr mejores condiciones posibles para promover la salud pública y la integridad del ambiente.

En ese sentido, resulta necesario examinar y promover opciones más seguras y comprometidas con el medio ambiente y con todos los seres vivos, en el uso de químicos, como también, en el caso que sea imperioso, el reemplazo de ellos, cuando su uso tenga consecuencias perjudiciales e irreparables para la salud de las personas y para la preservación del uso y la tierra para las generaciones futuras. Sabemos que la alternativa a este método de control químico sería el control manual y/o mecánico, el cual goza de mayor sustentabilidad ambiental y traería aparejada la conservación y/o generación de numerosos puestos de trabajo.

Las consecuencias perjudiciales de la aplicación de agroquímicos de las que venimos hablando ha sido objeto de estudio de numerosos académicos, nacionales e internacionales, y todos ellos han demostrado la extrema peligrosidad de estos herbicidas para el medio ambiente y la salud pública: contienen sustancias cancerígenas, siendo además causales de enfermedades respiratorias, gastrointestinales, renales, dérmicas y oculares.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este orden de ideas, hay antecedentes en diferentes provincias donde se ha limitado el alcance —hasta se llegó a prohibir la aplicación de herbicidas sintéticos como es el caso de la ciudad de Buenos Aires— del uso de agroquímicos. Nosotros creemos que esto debe ser materia de estudio de diferentes actores que participan en el funcionamiento del Estado, ya que este modelo económico sustentado en el uso de productos químicos tiene repercusiones en el ámbito privado y en el público.

Es por ello, que pensamos que el Estado Provincial debe velar por el derecho a la salud y el Poder Ejecutivo Provincial particularmente, debe llevar adelante su rol rector en materia de salud.

Entonces, y a los efectos de cumplir con las obligaciones antes destacadas, resulta oportuno crear un OBSERVATORIO PROVINCIAL DE INVESTIGACION SOBRE LA APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS, tendiente a dictar acciones a fin de investigar las causas, motivos y efectos vinculados a los contaminantes mencionados.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

